

Departamento Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL Y EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO
DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LOS
AROMOS N°85, DE LA COMUNA DE LOLOL,
SUSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2016.**

**RESOLUCIÓN 277
EXENTA N°**

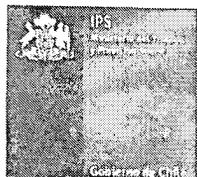
SANTIAGO, 16 JUN 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Instituto de Previsión Social (IPS), es un servicio público descentralizado al que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.



2.- Que, la I. Municipalidad de Lolol, de acuerdo con lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.

3.- Que, la citada Municipalidad de Lolol es dueña del bien raíz, ubicado en calle Los Aromos N° 85, de la comuna de Lolol, cuya superficie asciende aproximadamente a 1.615 mts², cuyo título se encuentra inscrito a fojas 251, bajo el N° 379 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, correspondiente al año 1982.

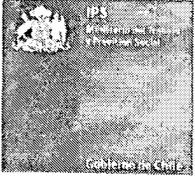
4.- Que, el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Lolol, han acordado suscribir un Contrato de Comodato, por el cual esta última entidad entrega en comodato a este Instituto, una superficie de 10 mts², que corresponde aproximadamente a 0.6% del total del inmueble de su propiedad singularizado en el Considerando precedente, para el uso y funcionamiento un "Centro de Atención Especial" (CAE) de la Red presencial del IPS.

5.- Que, a través del Oficio Ordinario N° 43959/7229-15, de 08 de enero de 2016, la División Jurídica aprueba y visa en los términos que indica el proyecto de contrato de comodato de la especie, e informa que por la materia objeto del convenio, la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

6.- Que, por Oficio Ordinario SSC N°174, de 23 de mayo de 2016, el Subdirector de Servicios al Cliente remite cuatro ejemplares del convenio de la especie, debidamente firmados por el señor Marco Marín Rodríguez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lolol, para la dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de este Instituto de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Comodato suscrito con fecha 26 de mayo de 2016, por medio del cual la Ilustre Municipalidad de Lolol entrega en Comodato a este Instituto de Previsión Social, una superficie de 10 mts², que corresponde aproximadamente a 0.6% del total del inmueble de su propiedad, ubicado en calle Los Aromos N° 85, de la comuna de Lolol, singularizado en la Cláusula Segunda del mismo, y cuyo tenor literal es el siguiente:



CONTRATO DE COMODATO
ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE LOLOL
Y EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

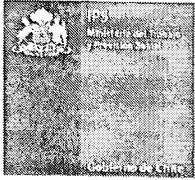
En Santiago, 26 de mayo de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Lolol, en adelante e indistintamente "el comodante", R.U.T N°69.090.500, representada por su Alcalde don Marco Antonio Marín Rodríguez, chileno, funcionario público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Aromos N° 85, comuna y ciudad de Lolol, en adelante el "Comodante", y el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante e indistintamente "IPS", R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Comodatario", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Lolol, de acuerdo con lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.

Para dar cumplimiento a sus fines, en el ejercicio de la función pública, el artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga las atribuciones entre otras, de administrar los bienes municipales y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Por su parte, el IPS, es un servicio público descentralizado al que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.



SEGUNDO: INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El Comodante, es dueño del inmueble ubicado en calle Los Aromos N° 85, de la comuna de Lolol, cuya superficie asciende aproximadamente a 1.615 m², cuyo título se encuentra inscrito a fojas 251, bajo el N° 379 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, correspondiente al año 1982. El rol de avalúo para el pago del impuesto territorial es el N°4-8, de la comuna de Lolol.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO.

Por este acto, el Comodante entrega al Comodatario para su uso, una superficie de 10 mts² correspondiente a una parte del inmueble señalado en la cláusula segunda precedente, la que se singulariza en plano o croquis que se acompaña, el cual se entenderá formar parte integrante del presente Contrato en calidad de Anexo. La superficie entregada en comodato corresponde aproximadamente a 0.6% del total del inmueble.

El Comodatario recibe la superficie entregada en el estado actual en que se encuentra, la cual es conocida por éste y la recepciona a su entera y total conformidad, no formulando reclamo u observación alguna al Comodante.

CUARTO: DESTINACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO.

La superficie entregada en comodato, sólo podrá ser destinada por el Comodatario para el uso y funcionamiento de un “**Centro de Atención Especial**” (CAE) de la Red presencial del IPS integrante de la Red Multiservicios del Estado, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: PROHIBICIÓN.

Se prohíbe expresamente al Comodatario ceder, a cualquier título, el presente contrato y consecuentemente la superficie del inmueble que por el presente instrumento se le entrega en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.

SEXTO: OBLIGACIONES.

A) Del Comodatario:

- 1) El Comodatario deberá emplear la superficie del inmueble entregada en comodato, solamente para el objeto referido en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) El Comodatario tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de la superficie dada en comodato.



- 3) El Comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la superficie del inmueble que se le entrega en comodato durante todo el periodo que dure éste, reparando a su costo cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, sean éstas instalaciones de agua potable, luz eléctrica u otras habilitaciones que efectúe el Comodatario para el desarrollo de las actividades propias del Comodatario en el contexto del presente contrato.
- 4) El Comodatario se obliga a permitir el acceso al Comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento el porcentaje de superficie del inmueble entregado en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 5) Todas las mejoras que el Comodatario introduzca en la superficie del inmueble entregado en comodato quedarán a beneficio de éste, pudiendo el Comodatario sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento o daño al inmueble.
- 6) El Comodatario se obliga a restituir la superficie entregada en comodato en el mismo estado en que la recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente Contrato.
- 7) El Comodatario deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la superficie entregada en comodato, sin perjuicio de la responsabilidad del Comodante en su calidad de propietario del inmueble.
- 8) El Comodatario asumirá por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras, habida consideración que ellos no se encuentran amparados por las pólizas de seguro contratadas por el Comodante.
- 9) El Comodatario, en caso de instalar sólo una estación de trabajo en la superficie dada en comodato, quedará liberado del pago de cargos por consumos y servicios básicos necesarios para su funcionamiento, tales como: agua, energía eléctrica, gas y otros que irroque la ocupación de la superficie del inmueble durante todo el período de vigencia del Contrato.
- 10) El IPS se compromete a respetar la imagen institucional del Comodante, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro del espacio del inmueble afecto al comodato.

B) Del Comodante:

- 1) El Comodante se obliga a liberar al Comodatario de toda turbación en el uso legítimo de la superficie del inmueble entregada en comodato.
- 2) El Comodante asume la obligación de mantener en perfecto estado de presentación, mantención y funcionamiento, la parte del inmueble que se entrega en comodato, inclusive sus instalaciones de acceso y salida, así como también, asegurar el suministro de agua, energía eléctrica, gas y otras que permitan la más completa y adecuada utilización de las dependencias durante todo el período de vigencia del Contrato.



SÉPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en la superficie del inmueble que se entrega en comodato, serán de cargo exclusivo del Comodatario, el que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo que se expresó en el numeral 5°, letra "A", de la cláusula sexta precedente. El Comodante, autoriza desde ya al Comodatario para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en el inmueble objeto de este contrato.

OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la suscripción de este instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación en este sentido. Para ello, las comunicaciones y notificaciones de buen funcionamiento del contrato, se realizarán al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comodante designa como Coordinador Titular a don Rodrigo Gaete Gaete, R.U.T N° [REDACTED] Jefe del Departamento Social y como Coordinadora Suplente, a doña Karina Catalán Jorquera, R.U.T. N° [REDACTED] encargada de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o a quienes les sucedan en sus respectivos cargos.

Por su parte, el Comodatario designa como Coordinador Titular a la Jefa de Sucursal IPS de Santa Cruz, doña María José Valdés Salas, R.U.T N° [REDACTED] o quien le suceda en el cargo.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas se entienden notificadas por el sólo hecho de la suscripción del presente Contrato.

NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL COMODATO.

El presente contrato tendrá una duración de cuatro años contados desde la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino anticipado, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso o en alguna de sus prórrogas.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente Contrato, debiendo notificar a la otra parte con, a lo menos, tres (3) meses de anticipación a la fecha que se establezca para el término.



Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta o en la ley

Al término del contrato, el Comodatario deberá restituir la superficie del inmueble que se le ha entregado en comodato libre de todo ocupante y de elementos que se hayan ocupado en su habilitación.

DÉCIMO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente Contrato constarán en anexos suscritos por los coordinadores de este instrumento y, para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de este Contrato.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada parte.

DECIMOTERCERO: PERSONERÍAS.

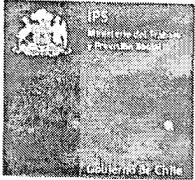
La personería de don Marco Antonio Marín Rodríguez para representar a la Ilustre Municipalidad de Lolol, consta del Decreto N° 1835, de 6 de diciembre de 2012 de la Ilustre Municipalidad de Lolol.

La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes y a su expresa solicitud.

MARCO ANTONIO MARIN RODRÍGUEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



2.- Déjase constancia, que el plano a que alude la Cláusula Tercera del Contrato de Comodato de la especie, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Designase, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, como Coordinadora Titular a la funcionaria doña María José Valdés Salas, Jefa de la Sucursal IPS de Santa Cruz de este Instituto de Previsión Social, o quien le suceda en el cargo, quien velará por su correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos que derivan de este acto jurídico.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley Nº19.880, citada en Vistos Nº3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº3, de 05 de enero de 2006, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Contraloría Interna
- Dirección Regional IPS Región de O'Higgins
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento de Atención Presencial
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento Propiedades
- Funcionaria designada
- J. Municipalidad de Lofol

MEES/JJCH/JVL/MQUA/NOR/MEGA/RPY/MRC/mrc
Aprueba Contrato Comodato - J. Municipalidad de Lofol-IPS

V- (Folio DTD 42/9-5)

CONTRATO DE COMODATO
ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE LOLOL
Y EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago, **26 MAY** de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Lolol, en adelante e indistintamente "el comodante", R.U.T N°69.090.500, representada por su Alcalde don Marco Antonio Marín Rodríguez, chileno, funcionario público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Aromos N° 85, comuna y ciudad de Lolol, en adelante el "Comodante", y el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante e indistintamente "IPS", R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Comodatario", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Lolol, de acuerdo con lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.

Para dar cumplimiento a sus fines, en el ejercicio de la función pública, el artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga las atribuciones entre otras, de administrar los bienes municipales y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Por su parte, el IPS, es un servicio público descentralizado al que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.



SEGUNDO: INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El Comodante, es dueño del inmueble ubicado en calle Los Aromos N° 85, de la comuna de Lolol, cuya superficie asciende aproximadamente a 1.615 m², cuyo título se encuentra inscrito a fojas 251, bajo el N° 379 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, correspondiente al año 1982. El rol de avalúo para el pago del impuesto territorial es el N°4-8, de la comuna de Lolol.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO.

Por este acto, el Comodante entrega al Comodatario para su uso, una superficie de 10 mts² correspondiente a una parte del inmueble señalado en la cláusula segunda precedente, la que se singulariza en plano o croquis que se acompaña, el cual se entenderá formar parte integrante del presente Contrato en calidad de Anexo. La superficie entregada en comodato corresponde aproximadamente a 0.6% del total del inmueble.

El Comodatario recibe la superficie entregada en el estado actual en que se encuentra, la cual es conocida por éste y la recepciona a su entera y total conformidad, no formulando reclamo u observación alguna al Comodante.

CUARTO: DESTINACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO.

La superficie entregada en comodato, sólo podrá ser destinada por el Comodatario para el uso y funcionamiento de un "**Centro de Atención Especial**" (CAE) de la Red presencial del IPS integrante de la Red Multiservicios del Estado, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: PROHIBICIÓN.

Se prohíbe expresamente al Comodatario ceder, a cualquier título, el presente contrato y consecuentemente la superficie del inmueble que por el presente instrumento se le entrega en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble

SEXTO: OBLIGACIONES.**A) Del Comodatario:**

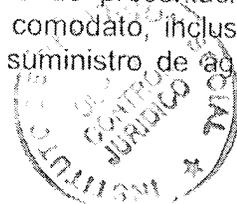
- 1) El Comodatario deberá emplear la superficie del inmueble entregada en comodato, solamente para el objeto referido en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) El Comodatario tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de la superficie dada en comodato.



- 3) El Comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la superficie del inmueble que se le entrega en comodato durante todo el periodo que dure éste, reparando a su costo cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, sean éstas instalaciones de agua potable, luz eléctrica u otras habilitaciones que efectúe el Comodatario para el desarrollo de las actividades propias del Comodatario en el contexto del presente contrato.
- 4) El Comodatario se obliga a permitir el acceso al Comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento el porcentaje de superficie del inmueble entregado en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 5) Todas las mejoras que el Comodatario introduzca en la superficie del inmueble entregado en comodato quedarán a beneficio de éste, pudiendo el Comodatario sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento o daño al inmueble.
- 6) El Comodatario se obliga a restituir la superficie entregada en comodato en el mismo estado en que la recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente Contrato.
- 7) El Comodatario deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la superficie entregada en comodato, sin perjuicio de la responsabilidad del Comodante en su calidad de propietario del inmueble.
- 8) El Comodatario asumirá por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras, habida consideración que ellos no se encuentran amparados por las pólizas de seguro contratadas por el Comodante.
- 9) El Comodatario, en caso de instalar sólo una estación de trabajo en la superficie dada en comodato, quedará liberado del pago de cargos por consumos y servicios básicos necesarios para su funcionamiento, tales como: agua, energía eléctrica, gas y otros que irrogue la ocupación de la superficie del inmueble durante todo el periodo de vigencia del Contrato.
- 10) El IPS se compromete a respetar la imagen institucional del Comodante, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro del espacio del inmueble afecto al comodato.

B) Del Comodante:

- 1) El Comodante se obliga a liberar al Comodatario de toda turbación en el uso legítimo de la superficie del inmueble entregada en comodato.
- 2) El Comodante asume la obligación de mantener en perfecto estado de presentación, mantención y funcionamiento, la parte del inmueble que se entrega en comodato, inclusive sus instalaciones de acceso y salida, así como también, asegurar el suministro de agua,



energía eléctrica, gas y otras que permitan la más completa y adecuada utilización de las dependencias durante todo el período de vigencia del Contrato.

SÉPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en la superficie del inmueble que se entrega en comodato, serán de cargo exclusivo del Comodatario, el que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo que se expresó en el numeral 5º, letra "A", de la cláusula sexta precedente. El Comodante, autoriza desde ya al Comodatario para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en el inmueble objeto de este contrato.

OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la suscripción de este instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación en este sentido. Para ello, las comunicaciones y notificaciones de buen funcionamiento del contrato, se realizarán al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comodante designa como Coordinador Titular a don Rodrigo Gaete Gaete, R.U.T N° [REDACTED] Jefe del Departamento Social y como Coordinadora Suplente, a doña Karina Catalán Jorquera, R.U.T. N° [REDACTED] encargada de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o a quienes les sucedan en sus respectivos cargos.

Por su parte, el Comodatario designa como Coordinador Titular a la Jefa de Sucursal IPS de Santa Cruz, doña María José Valdés Salas, R.U.T N° [REDACTED] o quien le suceda en el cargo.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas se entienden notificadas por el sólo hecho de la suscripción del presente Contrato.

NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL COMODATO.

El presente contrato tendrá una duración de cuatro años contados desde la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino anticipado, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso o en alguna de sus prórrogas.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones



[Handwritten signature]

emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente Contrato, debiendo notificar a la otra parte con, a lo menos, tres (3) meses de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta o en la ley

Al término del contrato, el Comodatario deberá restituir la superficie del inmueble que se le ha entregado en comodato libre de todo ocupante y de elementos que se hayan ocupado en su habitación.

DÉCIMO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente Contrato constarán en anexos suscritos por los coordinadores de este instrumento y, para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de este Contrato.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

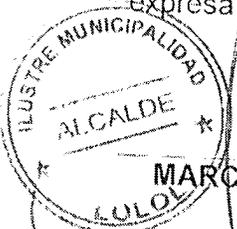
El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada parte.

DECIMOTERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Marco Antonio Marín Rodríguez para representar a la Ilustre Municipalidad de Lolol, consta del Decreto N° 1835, de 6 de diciembre de 2012 de la Ilustre Municipalidad de Lolol.

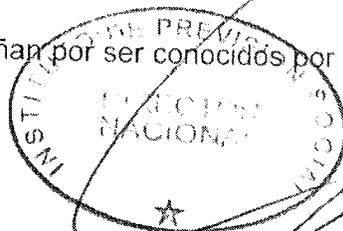
La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes y a su expresa solicitud.



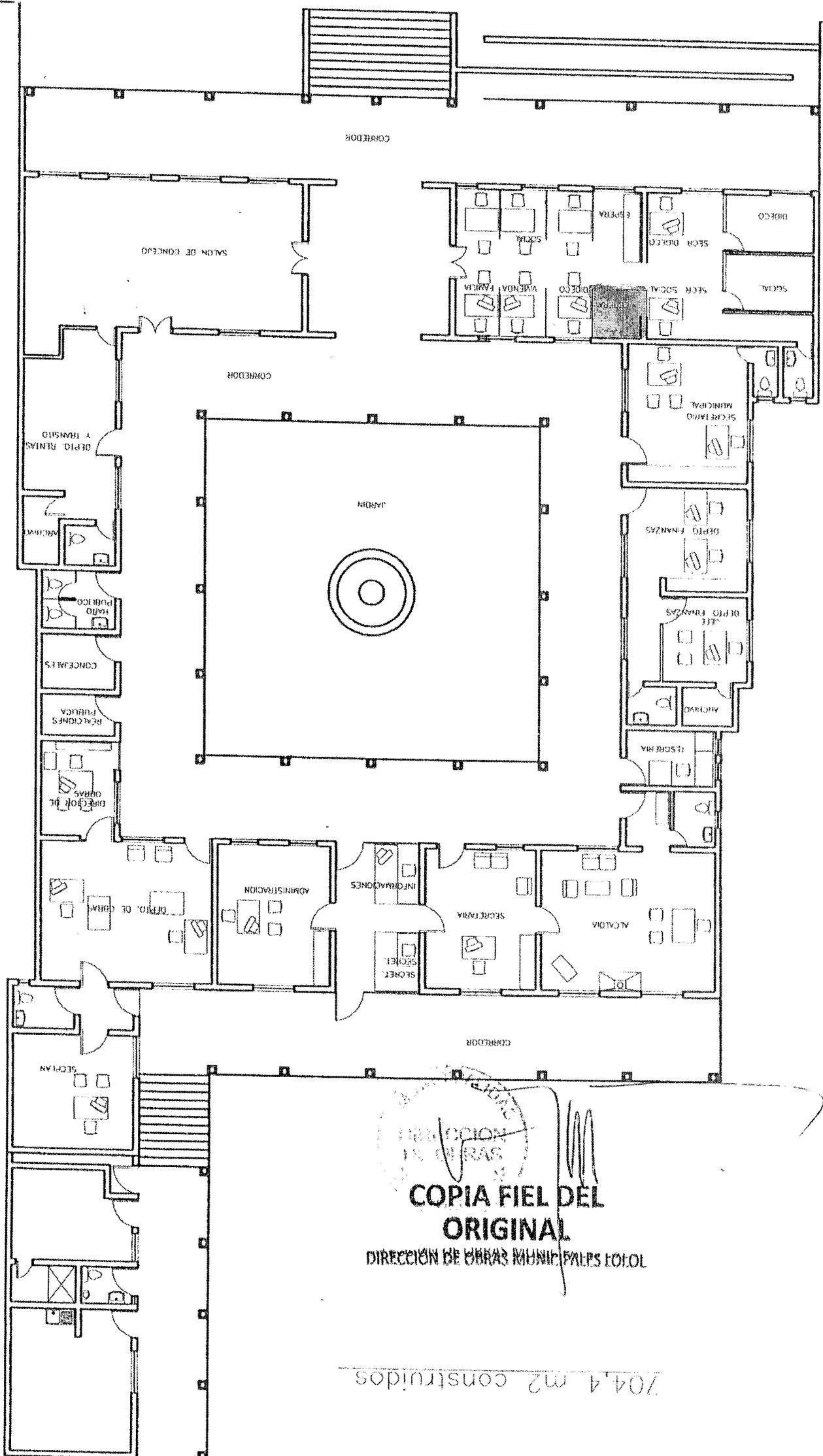
MARCO ANTONIO MARÍN RODRÍGUEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL

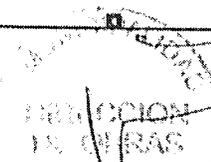
MEES/JPL/18CV/18EA



PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL






COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

704,4 m² construidos